

INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA IDETEC

CERTIFICA:

Que una vez verificada la información que reposa en los archivos del Institución **IDETEC** con **NIT 832004652-9** se pudo constatar que con cédula de ciudadanía número **C.C. 3146326** expedida en **Cajicá**, se celebró la contratación que se relaciona a continuación:

CLASE DE CONTRATO
CONTRATOS LABORAL

ENTIDAD CONTRATANTE
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA
IDETEC

OBJETO

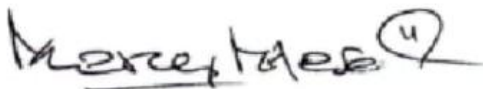
El Contratista, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, prestará los servicios de Coordinador Académico de Educación por Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ETDH de la institución

Trabajar con el docente en mención ha sido positivo para la institución y no hemos tenido queja o inconveniente alguno durante el tiempo que lleva laborando con nosotros.

FECHA DE INICIO
FECHA DE FINALIZACIÓN

1 de febrero de 2009
30 de diciembre 2013

La presente certificación de los contratos se expide a solicitud de **MARIO CALDERON SIERRA** en Cajicá, Cundinamarca, a los diez y seis (16) días del mes de **febrero de 2026**.



MERCY ESTHER MESA CAMPOS
GERENTE



CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS

Tabio 15 de julio de 2026



GH-00005263

EL SUSCRITO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO
DE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS
NIT. 800.215.465-7

CERTIFICA:

Que el señor **CALDERON SIERRA MARIO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía (CC)** No.3.146.326 laboró en **GINNASIO MODERNO SANTA BARBARA (TABIO)** de la siguiente manera.

Cargo	Tipo Contrato	Fecha Inicio	Fecha Final
RECTOR(A)	Termino Fijo de 1 a 3 Años	08 de enero de 2013	30 de enero de 2016

Para constancia se expide en Tabio a solicitud del interesado(a), a los **15** días del mes de **julio** del año **2026**.

Cordialmente,

WILLIAM ARTURO ESPINEL ESPITIA
Director de Talento Humano

***Este certificado es válido si se emite desde nuestro sitio <https://intranet.cemid.org>, puede verificar su autenticidad siguiendo el vínculo en el código QR impreso al inicio o llamando al (1)5933040 ext 1019.*

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
NIT: 899999465-0
LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN HUMANA

CERTIFICA QUE

Una vez revisada la historia laboral del ex servidor Público **MARIO CALDERON SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.146.326 expedida en Cajicá, Trabajó al servicio de la Administración Municipal de Cajicá, en el cargo denominado **SECRETARIO DE DESPACHO** Nivel Directivo Código 020 Grado 05, nombramiento mediante Decreto 009 de enero 02 de 2024, desde el dos (02) de enero de 2024 hasta el treinta (30) de junio de 2026, en la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** cargo de libre nombramiento y remoción. Aceptación de renuncia mediante decreto 103 de 23 de junio de 2026.

Cumplió con las siguientes funciones.

III. Propósito Principal.

Dirigir la implementación de estrategias para el sector educativo, de conformidad con la legislación vigente y propendiendo por la cobertura, el mejoramiento de la calidad y la eficiencia de la educación de los diferentes niveles, de la prestación del servicio educativo en el Municipio de Cajicá.

IV. Descripción de las Funciones Esenciales.

1. Dirigir y ejecutar planes, programas y proyectos relacionados con el Sector Educación, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos.
2. Coordinar la oportuna prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la normativa vigente.
3. Coordinar las actividades de los diferentes macroprocesos y áreas de trabajo al interior de la Secretaría de Educación, aplicando los correctivos que sean del caso, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la dependencia y el cumplimiento de las metas e indicadores, conforme con la normativa y políticas establecidas.
4. Hacer seguimiento a la presentación de informes de gestión de la Secretaría y demás informes que sean solicitados por el Ministerio de Educación Nacional, el Concejo Municipal, entes de control, organizaciones sociales y ciudadanos en general.
5. Verificar que los comités que deba integrar la Secretaría de Educación operen conforme con la normativa vigente y procedimientos establecidos.
6. Liderar la implementación de estrategias para el desarrollo del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del proceso que desarrolla, según criterios y normativa establecida.
7. Planear la gestión del riesgo de los procesos que lidera, previniendo su materialización, conforme con la normativa vigente y procedimientos establecidos.
8. Direccionar las acciones necesarias para dar tratamiento a las PQRSD del proceso, garantizando que sean atendidas conforme con la normativa vigente, términos y procedimientos establecidos.
9. Evaluar la gestión del proceso que lidera, conforme con la normativa vigente y procedimientos establecidos.
10. Gestionar el apoyo de profesionales que propendan a mejorar la calidad educativa de las instituciones.
11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del empleo, el área de desempeño y conforme con los procedimientos establecidos.

ENCARGO ALCALDE:

El Secretario de Educación asumió las funciones de Alcalde Encargado mediante la Resolución Administrativa No. 088 del 11 de marzo de 2025, encargo que se ejecutó durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de marzo de dos mil veinticinco (2025). Asimismo, el funcionario ejerció las funciones de forma simultánea, cumplió con las obligaciones y tareas propias del cargo en la secretaría de Educación.

Cumpliendo con las siguientes funciones.

III. Propósito Principal.

Ejercer la representación legal del municipio de Cajicá, Cundinamarca, la jefatura de la administración pública y las competencias inherentes como primera autoridad policiva y política de la jurisdicción, dirigiendo y formulando políticas, adoptando planes, programas y proyectos por medio del Plan de Desarrollo que garanticen el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de su población garantizando el cumplimiento de la constitución, las leyes y demás las normas reglamentarias.

V. Descripción Funciones Esenciales.

Ejercer las funciones que le asigna la Constitución, la Ley, demás normatividades, y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o Gobernador respectivo. (Art. 91 ley 136 de 1994, modificado por el art. 29 de la ley 1551 de 2012)

EN RELACIÓN CON EL CONCEJO MUNICIPAL:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del Municipio.
2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre los planes y programas de desarrollo económico y social, con inclusión del componente de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.
3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.
4. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocar a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
5. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
6. Reglamentar los Acuerdos Municipales
7. Enviar al gobernador, dentro de los cinco (5) días siguientes a su sanción o expedición los acuerdos del Concejo, los decretos de carácter general que expida, los actos mediante los cuales se reconozca y decrete honorarios a los concejales y los demás de carácter particular que el gobernador le solicite.
8. Aceptar la renuncia o conceder licencia a los concejales, cuando el concejo esté en receso.

EN RELACIÓN CON EL ORDEN PÚBLICO:

1. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuere del caso, medidas tales como:
 - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.
 - b) Decretar el toque de queda.
 - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley.
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme con el artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.
- f) Promover la Seguridad y convivencia Ciudadana, mediante la armónica relación con las autoridades de Policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.
- g) Servir como agentes del presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.
- h) El Director de la Policía Nacional deberá solicitar al final de cada vigencia fiscal, a los Alcaldes un informe final de desempeño del respectivo comandante de la policía del Municipio, el cual deberá ser publicado en la página web de la Policía Nacional.

- 3. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.
- 4. Los alcaldes podrán presentar ante el Concejo Municipal proyectos de acuerdo en donde se definan las conductas y las sanciones: pedagógicas, de multas, o aquellas otras que estén definidas en el Código de Policía. Por medio de ellas podrá controlar las alteraciones al orden y la convivencia que afecten su jurisdicción.

Parágrafo 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios mínimos mensuales.

- Parágrafo 2°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 52 de 1990, los alcaldes estarán obligados a informar a la oficina de Orden Público y Convivencia Ciudadana del Ministerio de Interior o quien haga sus veces, los hechos o circunstancias que amenacen con alterar o subvertir el orden público o la paz de la comunidad, con la especificidad de las medidas que se han tomado para mantenerlo o restablecerlo;
- 5. Ejercer las funciones que le delegue el Gobernador
 - 6. Colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando éstas requieran de su apoyo e intervención.

EN RELACIÓN CON LA NACIÓN, EL DEPARTAMENTO Y LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES:

- 1. Conceder permisos, aceptar renunciaciones y posesionar a los empleados nacionales que ejerzan sus funciones en el Municipio, cuando no haya disposición que determine la autoridad que deba hacerlo, en casos de fuerza mayor o caso fortuito o cuando reciba tal delegación
- 2. Coordinar y supervisar los servicios que presten en el Municipio entidades nacionales o departamentales e informar a los superiores de las mismas, de su marcha y del cumplimiento de los deberes por parte de los funcionarios respectivos en concordancia con los planes y programas de desarrollo municipal.
- 3. Visitar periódicamente las dependencias administrativas y las obras públicas que se ejecuten en el territorio de la jurisdicción.
- 4. Ejercer las funciones que le delegue el Gobernador.
- 5. Colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando estas requieran de su apoyo e intervención.

EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

- 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.
- 2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes,
- 3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.

4. Los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo, facultará al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política.
5. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.
6. Los acuerdos que sobre este particular se expidan podrán facultar al alcalde para que, sin exceder el monto presupuestal fijado, ejerza dicha función pro t  mpore, en los t  rminos del art  culo 209 de la Constituci  n Pol  tica.
7. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo econ  mico, social y con el presupuesto, observando las normas jur  dicas aplicables.
8. Ejercer jurisdicci  n coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta funci  n puede ser delegada en las tesorer  as municipales y se ejercer   conforme con lo establecido en la Legislaci  n Contencioso-Administrativa y de Procedimiento Civil.
9. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administraci  n.
10. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.
11. Imponer multas hasta por diez (10) salarios m  nimos diarios, seg  n la gravedad, a quienes le desobedezcan, o le falten al respeto, previo procedimiento sumario administrativo donde se observe el debido proceso y el derecho de defensa, de conformidad con los acuerdos correspondientes.
12. La oportunidad para el pago y la conversi  n de las sumas en arresto se gobiernan por lo prescrito en la ley.
13. Ejercer el poder disciplinario respecto de los empleados oficiales bajo su dependencia.
14. Se  alar el d  a o los d  as en que deba tener lugar el mercado p  blico.
15. Conceder licencias y aceptar renunci  as a los funcionarios y miembros de las juntas, concejos y dem  s organismos cuyos nombramientos correspondan al Concejo, cuando este no se encuentre reunido, y nombrar interinamente a quien deba reemplazarlos, excepto en los casos en que esta ley disponga otra cosa.
16. Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos p  blicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de econom  a mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del municipio.
17. Distribuir los negocios, seg  n su naturaleza, entre las secretar  as, departamentos administrativos y establecimientos p  blicos.
18. Autorizar comisiones a los empleados p  blicos municipales de carrera administrativa para aceptar, con car  cter temporal, cargos de la Naci  n, de los Departamentos o municipios.
19. Plantas de Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano: La Administraci  n Municipal con el fin de abastecer adecuadamente de carnes a la poblaci  n deber   utilizar eficientemente los recursos p  blicos destinados al funcionamiento y prestaci  n del servicio que ofrecen las Plantas de Beneficio de Animales para el Consumo Humano, garantizando su viabilidad desde el punto de vista sanitario, ambiental, econ  mico y social en los t  rminos establecidos por las autoridades sanitarias.
20. Las Administraciones Municipales podr  n fomentar e incentivar la inversi  n p  blica y privada, la asociaci  n de usuarios y/o cualquier otra modalidad que permita el cumplimiento de este art  culo.
21. Plazas de Mercado P  blicas: Las Administraciones Municipales deber  n fomentar e incentivar la inversi  n p  blica y privada, la asociaci  n de usuarios y/o cualquier otra modalidad que permita el adecuado funcionamiento y prestaci  n del servicio de abastecimiento de alimentos a la poblaci  n que ofrecen las Plazas de Mercado P  blicas. Lo anterior para el   ptimo desarrollo desde el punto de vista sanitario, ambiental, econ  mico y social de las mismas.
22. Solicitar al juez la declaratoria sobre la validez o la revisi  n de las condiciones econ  micas de los contratos de concesi  n que haya celebrado el municipio, cuando a su juicio el objeto verse sobre asuntos que no pueden ser realizadas por particulares, o cuando se trate de la prestaci  n de servicios p  blicos domiciliarios u otros, motivado por una ecuaci  n contractual que se encuentre desequilibrada en contra del municipio o porque est   afectando en forma grave el principio de sostenibilidad fiscal consagrado en la Constituci  n.

23. Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales.

Parágrafo. El alcalde que en ejercicio de la función conferida en el numeral 5 de este literal exceda el presupuesto de la vigencia o la capacidad de endeudamiento establecida, incurrirá en falta gravísima.

EN RELACIÓN CON LA CIUDADANÍA:

1. Informar sobre el desarrollo de su gestión a la ciudadanía de la siguiente manera: En los municipios de 3ª, 4ª, 5ª y 6ª categoría, a través de bandos y medios de comunicación local de que dispongan. En los municipios de la categoría 1ª, 2ª y especial, a través de las oficinas de prensa de la Alcaldía.
2. Convocar por lo menos dos veces al año a ediles, a las organizaciones sociales y veedurías ciudadanas, para presentar los informes de gestión y de los más importantes proyectos que serán desarrollados por la administración.
3. Difundir de manera amplia y suficiente el plan de desarrollo del municipio a los gremios, a las organizaciones sociales y comunitarias y a la ciudadanía en general.
4. Facilitar la participación ciudadana en la elaboración del plan de desarrollo municipal.

PARÁGRAFO. El alcalde que en ejercicio de la función conferida en el numeral 5 de este artículo exceda el presupuesto de la vigencia o la capacidad de endeudamiento establecida, incurrirá en causal de mala conducta.

EN RELACIÓN CON LA PROSPERIDAD INTEGRAL DE SU REGIÓN:

1. Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad.
2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.
3. Para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias, con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.
4. Generar, apoyar y financiar procesos de planeación participativa que conduzcan a planes de desarrollo estratégico comunal y comunitario de mediano y largo plazo.
5. Crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales, organismos de acción comunal y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.
6. Expedir la certificación para acreditar residencia a aquellas personas que residen en el territorio del área de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera en general, y que aspiren acceder a labores como mano de obra no calificada. Los alcaldes expedirán dichos certificados con base en los registros electorales o del Sisbén, así como en los registros de afiliados de las Juntas de Acción Comunal.

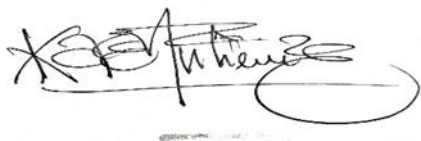
En caso de que no se encuentre mano de obra no calificada en el área de influencia, se podrá contratar mano de obra de los territorios municipales vecinos.

Las Juntas de Acción Comunal, por conducto de sus afiliados, podrán constituir veedurías para verificar que la mano de obra no calificada pertenezca al área de influencia.

7. Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos, así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal. Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes.

Esta certificación se expide el quince (15) del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

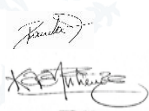


KAREN MARÍA GUTIÉRREZ ELÍAS

Directora de Gestión Humana

Proyectó: Paula Yaneth Gómez Palacios Auxiliar Administrativa SG-DGH

Revisó y Aprobó: Karen María Gutiérrez Elías - Directora GH



— **ALCALDÍA** —
MUNICIPAL DE CAJICÁ